

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

N° 069

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO P.E.P. NOTA N° 140/11 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL N°

844.

25 AGO. 2011

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión N° C/B

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 684

16060

HORA: 12:15

FIRMA:

17 JUN 2011

Nº 069 / 1810

USHUAIA,

NOTA Nº 140  
GOB.

15 JUN 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1305/11, por el cual se promulga la Ley Provincial 844, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

Ushuaia, 16 de Junio de 2011  
Pase a Secretaria Legislativa

Prof. Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Fabio MARINELLO  
S/D.-



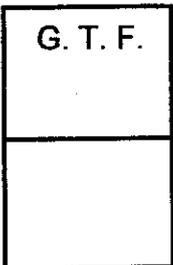
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA,

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **844**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1305/11



*[Handwritten signature]*  
**C. R. Hiram Christian J. RUIZ**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA**

*[Handwritten signature]*  
**MARIA FABIANA RIOS**  
**GOBERNADORA**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
**Gilberto E. Las Casas**  
**Director General de Despacho**  
**Control y Registro - S.L. y T.**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Créase la Comisión de Control y Fiscalización de la Ley nacional 20.680, de abastecimiento contra el agio y la especulación.

**Artículo 2°.-** La Comisión de Control y Fiscalización estará presidida por la autoridad que designe el Ministro de Economía a través del área que corresponda y será integrada por los siguientes miembros:

- a) tres (3) representantes por cada una de las organizaciones sindicales de 3° grado en la Provincia;
- b) un (1) representante por las Cámaras de Comercio de la Provincia;
- c) un (1) representante de la AFIP en la Provincia;
- d) un (1) representante de los transportistas de productos varios con actividad en la Provincia;
- e) un (1) representante por los centros de almaceneros;
- f) un (1) representante por las asociaciones de defensa del consumidor; y
- g) un (1) representante por las asociaciones de inquilinos.

**Artículo 3°.-** La Comisión creada por el artículo 1° tendrá las siguientes atribuciones:

- a) acceder a la información necesaria a fin de impulsar y verificar el grado de cumplimiento de la presente ley por parte de la autoridad de aplicación;
- b) elaborar un informe liminar sobre cuáles son las acciones asumidas por la autoridad de aplicación;
- c) solicitar la información y documentación relativa a los temas de su competencia;
- d) dictar el Reglamento interno;
- e) elaborar informes periódicos que detallen las acciones llevadas a cabo y resultados de las mismas, difundir el texto, darlo a conocimiento de la comunidad y de la Comisión N° 2 de Asesoramiento Legislativo de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Economía Fiscal, de la Legislatura Provincial; y
- f) atender las solicitudes de información que realicen terceros ante la Comisión.

**Artículo 4°.-** Será autoridad de aplicación para el cumplimiento fiel de la Ley nacional 20.680 el Ministerio de Economía de la Provincia a través del área que corresponda.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación, para dar estricto y efectivo cumplimiento con lo normado por la Ley nacional 20.680 de abastecimiento y contención del agio vigente en el ámbito de la Provincia, de conformidad a las prescripciones del artículo 14 de la Ley nacional 23.775, deberá:

- a) generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización;
- b) garantizar la distribución de los beneficios que genera la Ley nacional 19.640 en su artículo 1º y 2º;
- c) ejercer las facultades de policía y controlar las actividades de comercio en materia de política de precios; y
- d) fiscalizar todas las actividades comerciales, en cualquiera de sus etapas, desarrolladas en el ámbito de la Provincia en función del cumplimiento de la Ley nacional 20.680.

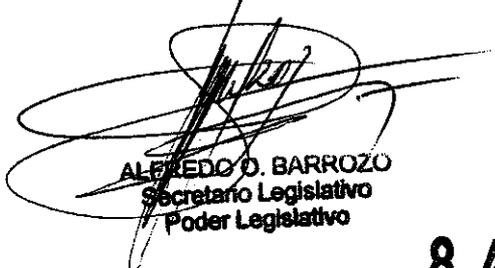
**Artículo 6º.-** En caso de incumplimiento por parte de la autoridad de aplicación en lo que prescribe la presente ley, la Comisión de Control y Fiscalización deberá ponerlo en conocimiento de manera inmediata de la Comisión Nº 2 de la Legislatura. Tal incumplimiento podrá ser considerado falta grave.

**Artículo 7º.-** Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente.

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2011.**

  
ALFREDO D. BARROZO  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo



REGISTRADO BAJO EL Nº

USHUAIA, 20 MAY 2011

84 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas  
Control y Registro - S.L.Y.T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y serán Argentinas"*